



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Acuáticos  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



ELIMINADO: 49 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## ACUERDO DE CIERRE No. PFFPA/4.2/3S.3/AR/00150/25

En la Ciudad de México, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025) dentro del expediente administrativo número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24, abierto con motivo de la Orden de Inspección Extraordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 dirigida al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE LOCALIZADO EN EL DOMICILIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO [REDACTED] [REDACTED], C.P. [REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED], EN LAS COORDENADAS [REDACTED] de fecha 26 de noviembre del 2024; así como del contenido del Acta de Inspección No. PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 de fecha de fecha 03 de diciembre del 2024; se emite el siguiente Acuerdo, con base en los siguientes: -----

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 26 de noviembre del 2024, se emitió la Orden de Inspección Extraordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 dirigida al [REDACTED] U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE LOCALIZADO EN EL DOMICILIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO [REDACTED] CARRETERA [REDACTED], C.P. [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] EN LAS COORDENADAS [REDACTED] misma que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre; su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables a la actividad que realiza el inspeccionado; para lo cual, los Inspectores Federales actuantes verificaron lo siguiente:

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro sitio sujeto a inspección de conformidad con el artículo 3, fracciones XII, XXXIV y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.
- b) Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



ELIMINADO: 20 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

caso se encuentren en el sitio sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

- c) Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre encontrados en el sitio sujeto a inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia.
- d) Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares encontrados.

II.- En fecha 03 de diciembre del 2024, en cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24, la cual fue descrita en el párrafo inmediato anterior, Inspectores Federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en el domicilio ubicado en [REDACTED] CARRETERA [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED] instrumentaron al efecto el Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24, misma que fue entendida con el [REDACTED], el cual se identificó con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y quien en relación al objeto de la Orden de Inspección anteriormente citada asentó tener el carácter de **ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO** [REDACTED] en dicha acta, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

"(...)

La visita de inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre; su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables a la actividad que realiza el inspeccionado, para lo cual los Inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente:

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro sitio sujeto a inspección de conformidad con el artículo 3, fracciones XII, XXXIV y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

Los inspectores actuantes procedimos a verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro del predio sujeto a inspección. El visitado guio a los inspectores a las zonas donde se encontraban los conservadores y congeladores. Los inspectores observaron 02 congeladores de 695 litros de volumen y 05 conservadores de 600 litros aproximadamente. Acto seguido los inspectores



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



ELIMINADO: 16 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

procedieron a verificar el contenido de los congeladores encontrando el siguiente producto: bolsas con vegetales y en los conservadores se observó carnes de res y producto de cremería (quesos, embutidos).

No se encontraron ejemplares y/o subproductos y/o derivados de especies de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- b) Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el sitio sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Debido a que no se encontraron ejemplares de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verificó este punto.

- c) Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre encontrados e en el sitio sujeto a inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia.

Debido a que no se encontraron ejemplares de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verificó este punto.

- d) Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares encontrados.

Debido a que no se encontraron ejemplares de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verificó este punto." (sic)

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del **Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24** de fecha 03 de diciembre del 2024, a fojas 9 y 10 de 12, se desprende que se hizo de conocimiento al **visitado**, su derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en la citada acta de inspección, o bien que puede hacer uso de este derecho por escrito dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia en cuestión ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a cuya consecuencia el [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"Excelente trabajo." (sic)

IV.- Siguiendo lo expuesto en el antecedente señalado como numeral III del presente acuerdo y a lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene que se le hizo de conocimiento a fojas 9 y 10 de 12 del **Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24** de fecha 03 de diciembre del 2024, al [REDACTED] quien del acta de inspección antes señalada, asentó tener el carácter de **ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO** [REDACTED], que contaba con el término de cinco



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



(05) días hábiles, contados a partir del cierre del acta en comento para formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFFPA/4.2/3S.3/0106-24; atendiendo que el **cierre del acta antes referida fue en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** se tiene que el término establecido **comenzó a correr a partir del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y concluyó el día **diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección en comento, fueron los días **cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9) y diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**; todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-----

ELIMINADO: 43  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

V.- A foja 10 de 12 del **Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24** de fecha 03 de diciembre del 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le **requirió** al visitado en [REDACTED] que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a la visita de inspección, a lo que el [REDACTED] señaló como domicilio el ubicado en: **CARRETERA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED]**

## ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida la Orden de Inspección Extraordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 dirigida al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO U OCUPANTE Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE LOCALIZADO EN EL DOMICILIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] CARRETERA [REDACTED] SAN [REDACTED] C.P. [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], EN LAS COORDENADAS [REDACTED] de fecha 26 de noviembre del 2024.

Del mismo modo se tiene por recibida el Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 de fecha 03 de diciembre del 2024, instrumentada [REDACTED] en su carácter de **ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO [REDACTED]** [REDACTED] carácter asentado a foja 1 de 12 del acta antes referida.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

6



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



ELIMINADO: 10  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAI, EN  
VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL  
POR CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Por lo anterior, se ordena que las mismas sean **glosadas** al expediente número **PFFPA/4.2/3S.3/0106-24**, mismo que se encuentra **radicado** en el archivo de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en **Av. Félix Cuevas No. 6, piso 11, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, México.**-----

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere al **Acta de Inspección PFFPA/4.2/3S.3/0106-24** de fecha 03 de diciembre del 2024, instrumentada a [REDACTED], en su carácter de **ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO [REDACTED]**, carácter asentado a foja 1 de 12 del acta antes referida; de conformidad con lo previsto por los artículos 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 308, 312, 313, 318, 343, 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad le **confiere pleno valor probatorio**, ya que fue suscrita por servidores públicos en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe, para lo cual sirve de sustento el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Asimismo, dicha acta **cumplió con los requisitos establecidos para llevar a cabo la visita de inspección**, de conformidad con lo estipulado por los artículos 62, 63, y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que no existe elemento que desvirtúe lo actuado. De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Novena Época  
Registro: 177738  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Julio de 2005



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.: PFP/4.2/3S.3/0106-24



**Materia(s): Administrativa**  
**Tesis: XXI.1o.P.A.32 A**  
**Página: 1575**

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRÁCTICAN.** De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera, se desprende que las autoridades competentes, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el acta respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstancia del acta de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a cabalidad por el verificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver si el proceder del inspector se apegó a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al igual que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la ley de la materia; es decir, la Ley General de Vida Silvestre no cuenta con un capítulo relativo a “Pruebas”. Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

**Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Página 6 de 11



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



**Materia: Administrativa**  
**Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación**  
**Volumen: 91-96 Sexta Parte**  
**Página: 170**

ELIMINADO: 16 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. - Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**  
**Descripción de Precedentes:**  
**Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.**  
**Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma**

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fojas 9 y 10 de 12 del **Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24** de fecha 03 de diciembre del 2024, se hizo de conocimiento al visitado [REDACTED] su derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en la citada acta de inspección, o bien que puede hacer uso de este derecho por escrito dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia en cuestión ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a cuya consecuencia el [REDACTED], manifestó lo siguiente:

**"Excelente trabajo." (sic)**

Siguiendo lo expuesto en el párrafo anterior y a lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene que se le hizo de conocimiento a fojas 9 y 10 de 12 del **Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24** de fecha 03 de diciembre del 2024, al [REDACTED] que a foja 1 de 12 del acta de inspección antes señalada, asentó tener el carácter de **ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO** [REDACTED], que contaba con el término de



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



cinco (05) días hábiles, contados a partir del cierre del acta en comento para formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24; atendiendo que el cierre del acta antes referida fue en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se tiene que el término establecido comenzó a correr a partir del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y concluyó el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) por lo que los días hábiles para presentar sus observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección en comento, fueron los días cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9) y diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ELIMINADO: 27  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL  
POR CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

QUINTO.- A foja 10 de 12 del Acta de Inspección No. PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 de fecha 03 de diciembre del 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requirió al interesado e [REDACTED] que a foja 1 de 12 del acta de inspección antes señalada, asentó tener el carácter de ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO [REDACTED], que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a la visita de inspección, a lo que e [REDACTED] señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] CARRETERA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] [REDACTED] CON REFERENCIA EN LAS COORDENADA [REDACTED] Y: [REDACTED] DEL MUNICIPIO [REDACTED]

SEXTO.- Visto lo asentado en el Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 de fecha 03 de diciembre del 2024, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, DETERMINA que NO se observaron irregularidades que contravengan a la normatividad ambiental que rige las actividades del inspeccionado, siendo en específico a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Por lo anterior, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, procede a determinar el CIERRE del presente EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 abierto como motivo de la Orden de Inspección Extraordinaria número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 de fecha 26 de noviembre del 2024; así como del contenido del Acta de Inspección PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 de fecha 03 de diciembre del 2024, instrumentada a [REDACTED] en



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

✓



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



002

su carácter de ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO [REDACTED] antes expuesto con fundamento en los artículos 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mismos que se señalan respectivamente:

## LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACION

#### Artículo 57.-Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance,

**Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.**

*En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.*

ELIMINADO: 9 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo anterior, esta Dirección General ordena archivar el expediente como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, en virtud que como se mencionó anteriormente no se detectó ninguna irregularidad o infracción a la normatividad ambiental durante el desarrollo del Acta de Inspección número PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 de fecha 03 de diciembre del 2024 instrumentada a [REDACTED], en su carácter de ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO [REDACTED] toda vez que el inspeccionado bajo la Orden de Inspección Extraordinaria No. PFFPA/4.2/3S.3/0106-24 y el Acta de Inspección No. PFFPA/4.2/3S.3/0106-24, NO contravino la normatividad ambiental, aplicable a las actividades que realiza, siendo la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, ya que como se demostró anteriormente no se encontraron ejemplares y/o productos y/o derivados de especies de vida silvestre listados en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

✓



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0108-24



**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en **Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**-----

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**OCTAVO.-** Archívese el presente expediente como **asunto total y definitivamente CONCLUIDO.**-----

**NOVENO.-** AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).-----



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP.: PFFPA/4.2/3S.3/0106-24



DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a [REDACTED], en su carácter de ENCARGADO DEL PREDIO INSPECCIONADO [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado a foja 10 de 12 del acta antes referida, el ubicado en [REDACTED] CARRETERA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] [REDACTED] CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente ACUERDO.

ELIMINADO: 27  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL  
POR CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma el Lic. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XV, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

-----CÚMPLASE-----

FMM/EJGG



SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]